

RESOLUCIÓN No. 02444

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 02972 DEL 12 DE JULIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 del 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 44 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER130730 del 31 de mayo de 2022**, la señora MARGARITA BARRAQUER SOURDIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776.077, actuando en calidad de secretaria del despacho de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de sesenta y dos (62) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 69 No. 47 - 43 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”*.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 04797 del 01 de julio de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de sesenta y dos (62) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 69 No. 47 - 43 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”*.

Que, el día 01 de julio de 2022, se notificó electrónicamente el **Auto No. 04797 del 01 de julio de 2022**, al señor ANDRES FELIPE PACHON TORRES, en su calidad de jefe de la oficina jurídica de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal quien haga sus veces.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 04797 del 01 de julio de 2022**, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de julio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02444

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas del **Concepto Técnico No. SSFFS-07545 del 11 de julio de 2022**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 02972 del 12 de julio de 2022**, por la cual autorizó a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia spp., 6-Alnus acuminata, 1-Euphorbia pulcherrima, 8-Fraxinus chinensis, 1-Oreopanax bogotensis, 3-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 9-Prunus persica”; el **TRASLADO** de veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Alnus acuminata, 2-Callistemon viminalis, 1-Cotoneaster multiflora, 4-Cupressus lusitanica, 4-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Persea americana, 5-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Tecoma stans”; el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia calamifolia, 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 5-Alnus acuminata, 1-Calliandra carbonaria, 1-Calliandra pittieri, 1-Cedrela montana, 1-Critoniopsis bogotana, 1-Delostoma integrifolia, 1-Euphorbia pulcherrima, 5-Ficus carica, 1-Ficus elastica, 11-Fraxinus chinensis, 1-Jacaranda mimosifolia, 1-Juglans neotropica, 1-Leucaena leucocephala, 1-Paraserianthes lophanta, 4-Pinus radiata, 2-Pittosporum undulatum, 5-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 1-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 2-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, 1-Verbesina crassiramea”; y la **CONSERVACIÓN** de sesenta y tres (63) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Acacia sellowiana, 7-Alnus acuminata, 1-Araucaria excelsa, 1-Callistemon viminalis, 5-Cedrela montana, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cupressus lusitanica, 3-Euphorbia pulcherrima, 3-Ficus carica, 1-Fraxinus chinensis, 2-Juglans neotropica, 2-Otro, 1-Persea americana, 5-Pittosporum undulatum, 14-Prunus capuli, 14-Sambucus nigra”, que fueron considerados técnicamente viables, ubicados en espacio privado en la Carrera 69 No. 47 - 43 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “**CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**”.

Que, la **Resolución No. 02972 del 12 de julio de 2022**, fue notificada electrónicamente el día 13 de julio de 2022, al señor ANDRES FELIPE PACHON TORRES, en su calidad de jefe de la oficina jurídica de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal quien haga sus veces, quedando ejecutoriada el 28 de julio de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la **Resolución No. 02972 del 12 de julio de 2022**, se encuentra debidamente publicada con fecha 19 de agosto de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficios con radicados **Nos. 2023ER170684 del 27 de julio de 2023, 2023ER173395 del 31 de julio de 2023 y 2023ER267708 del 15 de noviembre de 2023**, la señora ANDREA LILIANA POVEDA ZARATE, en calidad de apoderada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal quien haga sus veces, presentó solicitud de modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para dieciséis (16) individuos arbóreos contenidos en la **Resolución No. 02972 del 12 de julio de 2022**.

RESOLUCIÓN No. 02444

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 06 de septiembre de 2023, en la Carrera 69 No. 47 - 43 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-12380 del 14 de noviembre de 2023, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-12380 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acca sellowiana, 1-Croton bogotensis, 1-Ficus carica, 2-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra

Tratamiento integral de:

2-Alnus acuminata, 1-Ficus carica, 1-Fraxinus chinensis, 3-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli

Total:

Tratamiento Integral: 10

Tala: 6

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1, modificatoria. Mediante radicado 2022ER130730 del 31 de mayo de 2022 la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de sesenta y dos (62) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 69 N° 47 - 43 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ".

Auto de inicio 04797 de 01 de julio de 2022 y resolución 02972 del 2022, Expediente SDA-03-2022-2688. En dicha resolución se autorizaron 210 árboles, por medio del Concepto técnico de obra SSFFS-07545 - 2022.

Posteriormente mediante radicado 2023ER170684 de 27/07/2023, se solicitó una modificación de la anterior resolución, para 16 árboles que según indican, presentan interferencia con variaciones en diseño. Por lo tanto, se realizó una visita el día 2023-09-06, para evaluar el estado actual de los árboles solicitados, visita soportada mediante acta JAA-20231137-17180; en dicha visita se observó que dichos árboles efectivamente interfieren con el nuevo diseño propuesto.

Todas las actividades autorizadas se deben realizar de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas. Deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" y todo lo relacionado con la presencia de Avifauna. No se generó madera comercial, pero deben presentar informe de ejecución de actividades y certificado de disposición de residuos. El autorizado indica que la compensación se realizará en Consignación. No se genera cobro de seguimiento, pero sí de evaluación por \$ 106.720, recibo que se observa en el alcance 2023ER173395 (5965817).

V. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no

RESOLUCIÓN No. 02444

comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 36.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	36.6	16.76645	\$ 19.449,091
TOTAL			36.6	16.76645	\$ 19.449,091

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de

RESOLUCIÓN No. 02444

aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el

RESOLUCIÓN No. 02444

informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado la actividad silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

I. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

RESOLUCIÓN No. 02444

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá*

RESOLUCIÓN No. 02444

autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud". (...)*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

"Utilidad pública e interés social. *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala:

"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas"*.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 02444

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2011, y la Resolución 3158 de 2021 indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02444

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine esta Autoridad Ambiental en atención al radicado No. 2022ER130730 del 31 de mayo de 2022, mediante **Resolución No. 02972 del 12 de julio de 2022**, autorizó a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia spp., 6-Alnus acuminata, 1-Euphorbia pulcherrima, 8-Fraxinus chinensis, 1-Oreopanax bogotensis, 3-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 9-Prunus persica”; el **TRASLADO** de veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Alnus acuminata, 2-Callistemon viminalis, 1-Cotoneaster multiflora, 4-Cupressus lusitanica, 4-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Persea americana, 5-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Tecoma stans”; el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia calamifolia, 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 5-Alnus acuminata, 1-Calliandra carbonaria, 1-Calliandra pittieri, 1-Cedrela montana, 1-Critoniopsis bogotana, 1-Delostoma integrifolia, 1-Euphorbia pulcherrima, 5-Ficus carica, 1-Ficus elastica, 11-Fraxinus chinensis, 1-Jacaranda mimosifolia, 1-Juglans neotropica, 1-Leucaena leucocephala, 1-Paraserianthes lophanta, 4-Pinus radiata, 2-Pittosporum undulatum, 5-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 1-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 2-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, 1-Verbesina crassiramea”; y la **CONSERVACIÓN** de sesenta y tres (63) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Acacia sellowiana, 7-Alnus acuminata, 1-Araucaria excelsa, 1-Callistemon viminalis, 5-Cedrela montana, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cupressus lusitanica, 3-Euphorbia pulcherrima, 3-Ficus carica, 1-Fraxinus chinensis, 2-Juglans neotropica, 2-Otro, 1-Persea americana, 5-Pittosporum undulatum, 14-Prunus capuli, 14-Sambucus nigra”, que fueron considerados técnicamente viables, ubicados en espacio privado en la Carrera 69 No. 47 - 43, de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

Que, mediante oficios con radicados **Nos. 2023ER170684 de 27 de julio de 2023, 2023ER173395 del 31 de julio de 2023 y 2023ER267708 del 15 de noviembre de 2023**, la señora ANDREA LILIANA POVEDA ZARATE, en calidad de apoderada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal quien haga sus veces, presentó solicitud de modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para dieciséis (16) individuos arbóreos contenidos en la **Resolución No. 02972 del 12 de julio de 2022**.

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-12380 del 14 de noviembre de 2023**, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02444

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2022-2688, reposa el recibo No. 5965817 con fecha de pago del 27 de julio de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según el **Concepto Técnico No. SSFFS-12380 del 14 de noviembre de 2023**, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo **Concepto Técnico No. SSFFS-12380 del 14 de noviembre de 2023**, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de CERO PESOS (\$0) M/cte.

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-12380 del 14 de noviembre de 2023**, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$19.449.091) M/cte., que corresponden a 16,76645 SMMLV y equivalentes a 36,6 IVP(s).

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la **Resolución No. 02972 del 12 de julio de 2022**, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-12380 del 14 de noviembre de 2023**.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución No. 02972 del 12 de julio de 2022** "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de setenta y un (71) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-Acacia spp., 1-Acacia sellowiana, 6-Alnus acuminata, 1-Euphorbia pulcherrima, 1-Ficus carica, 8-Fraxinus chinensis, 1-Oreopanax bogotensis, 1-Otro, 3-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum, 35-Prunus capuli, 9-Prunus persica, 1-Sambucus nigra", que

RESOLUCIÓN No. 02444

fueron considerados técnicamente viables mediante los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07545 del 11 de julio de 2022** y **SSFFS-12380 del 14 de noviembre de 2023**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 69 No. 47 - 43 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “**CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo tercero de la **Resolución No. 02972 del 12 de julio de 2022** “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos de las siguientes especies: “**1-Acacia calamifolia, 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 7-Alnus acuminata, 1-Calliandra carbonaria, 1-Calliandra pittieri, 1-Cedrela montana, 1-Critoniopsis bogotana, 1-Delostoma integrifolia, 1-Euphorbia pulcherrima, 6-Ficus carica, 1-Ficus elastica, 12-Fraxinus chinensis, 1-Jacaranda mimosifolia, 1-Juglans neotropica, 1-Leucaena leucocephala, 1-Paraserianthes lophanta, 4-Pinus radiata, 5-Pittosporum undulatum, 7-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 1-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 2-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, 1-Verbesina crassiramea**”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07545 del 11 de julio de 2022** y **SSFFS-12380 del 14 de noviembre de 2023**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 69 No. 47 - 43 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “**CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**”.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo cuarto de la **Resolución No. 02972 del 12 de julio de 2022** “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos de las siguientes especies: “**1-Acca sellowiana, 5-Alnus acuminata, 1-Araucaria excelsa, 1-Callistemon viminalis, 5-Cedrela montana, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cupressus lusitanica, 3-Euphorbia pulcherrima, 1-Ficus carica, 2-Juglans neotropica, 1-Otro, 1-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum, 10-Prunus capuli, 13-Sambucus nigra**”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07545 del 11 de julio de 2022** y **SSFFS-12380 del 14 de noviembre de 2023**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 69 No. 47 - 43 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “**CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD**”.

RESOLUCIÓN No. 02444

OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se registrarán conforme a las tablas de la **Resolución No. 02972 del 12 de julio de 2022.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el **Concepto Técnico No. SSFFS-12380 del 14 de noviembre de 2023**, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.02	9		Bueno	AK 69 No.47 - 43	Se considera viable técnicamente la aplicación de Tratamiento Integral para el árbol, teniendo en cuenta que interfiere con el diseño de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, que permiten que el árbol responda al tratamiento; este consiste en aplicar una poda radical, ya que la zona va a presentar endurecimiento, adicionalmente requiere una poda de mejoramiento y posteriormente una fertilización edáfica para que el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos en el sitio.	Tratamiento integral
4	CEREZO, CAPULI	1	10.5		Bueno	AK 69 No.47 - 43	Se considera viable técnicamente la aplicación de Tratamiento Integral para el árbol, teniendo en cuenta que interfiere con el diseño de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, que permiten que el árbol responda al tratamiento; este consiste en aplicar una poda radical, ya que la zona va a presentar endurecimiento, adicionalmente requiere una poda de mejoramiento y posteriormente una fertilización edáfica para que el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos en el sitio.	Tratamiento integral
5	CEREZO, CAPULI	1.1	9		Regular	AK 69 No.47 - 43	Se considera viable técnicamente la aplicación de Tratamiento Integral para el árbol, teniendo en cuenta que interfiere con el diseño de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, que permiten que el árbol responda al tratamiento; este consiste en aplicar una poda radical, ya que la zona va a presentar endurecimiento por paso peatonal, adicionalmente requiere una poda de estabilidad y posteriormente una fertilización edáfica para que el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos en el sitio.	Tratamiento integral
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.92	8.5		Bueno	AK 69 No.47 - 43	Se considera viable técnicamente la aplicación de Tratamiento Integral para el árbol, teniendo en cuenta que interfiere con el diseño de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, que permiten que el árbol responda al tratamiento; este consiste en aplicar una poda radical, ya que la zona va a presentar	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02444

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							endurecimiento según nuevo diseño, adicionalmente requiere una poda de mejoramiento para retirar ramas bajas y sobre extendidas y posteriormente una fertilización edáfica para que el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos en el sitio.	
7	URAPAN, FRESNO	3.09	25		Bueno	AK 69 No.47 - 43	Se considera viable técnicamente la aplicación de Tratamiento Integral para el urapán, teniendo en cuenta que interfiere con el diseño de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, que permiten que el árbol responda al tratamiento; este consiste en aplicar una poda radicular, ya que la zona va a presentar endurecimiento según nuevo diseño, adicionalmente requiere una poda de mejoramiento para retirar sobre extendidas y posteriormente una fertilización edáfica para que el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos en el sitio.	Tratamiento integral
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.1	7		Bueno	AK 69 No.47 - 43	Se considera viable técnicamente la aplicación de Tratamiento Integral para el árbol, teniendo en cuenta que interfiere con el diseño de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, que permiten que el árbol responda al tratamiento; este consiste en aplicar una poda radicular, ya que la zona va a presentar un cambio de diseño en su espacio verde, adicionalmente requiere una poda de mejoramiento para retirar ramas bajas y sobre extendidas y posteriormente una fertilización edáfica para que el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos en el sitio.	Tratamiento integral
51	FEIJOA	0.09	3	0	Regular	AK 69 No.47 - 43	Se considera viable técnicamente la Tala para el árbol, teniendo en cuenta el regular estado físico y sanitario del individuo, así como la interferencia con la proyección del cuarto de residuos sólidos del proyecto en desarrollo. Por sus múltiples bifurcaciones no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
52	BREVO	0.12	2.5	0	Regular	AK 69 No.47 - 43	Se considera viable técnicamente la Tala para el breve, teniendo en cuenta el regular estado físico y sanitario del mismo, así como la interferencia con la proyección del cuarto de residuos sólidos del proyecto en desarrollo. Especie no recomendada para traslado.	Tala
70	SAUCO	0.58	6	0	Regular	AK 69 No.47 - 43	Se considera viable técnicamente la Tala para el Sauco, teniendo en cuenta el regular estado físico y sanitario del mismo, así como la interferencia con la proyección de la cancha del proyecto en desarrollo. Especie no recomendada para traslado.	Tala
71	CEREZO, CAPULI	0.18	5.5	0	Regular	AK 69 No.47 - 43	Se considera viable técnicamente la Tala para el Cerezo, teniendo en cuenta el deficiente estado físico del mismo, así como la interferencia con la proyección de la cancha, además de su fuerte inclinación hacia el sur.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02444

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
77	CEREZO, CAPULI	1.32	9.5	0	Regular	AK 69 No.47 - 43	Se considera viable técnicamente la Tala para el Cerezo, teniendo en cuenta que interfiere con el diseño de obra proyectado, el deficiente estado físico y sanitario del mismo, además de su marcada inclinación que no permite el bloqueo y traslado del árbol. .	Tala
78	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.17	3	0	Regular	AK 69 No.47 - 43	Se considera viable técnicamente la Tala para el Sangregado (en resolución 2972 de 2022 aparece como Otro en la especie), teniendo en cuenta que interfiere con el diseño de obra proyectado, el deficiente estado físico y sanitario del mismo, condiciones que no permiten el bloqueo y traslado del árbol. .	Tala
79	CEREZO, CAPULI	0.94	12		Bueno	AK 69 No.47 - 43	Se considera viable técnicamente la aplicación de Tratamiento Integral para el árbol, teniendo en cuenta que interfiere con el diseño de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, que permiten que el árbol responda al tratamiento; este consiste en aplicar una poda radicular, adicionalmente requiere una poda de estabilidad y posteriormente una fertilización edáfica para que el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos en el sitio.	Tratamiento integral
86	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.4	10		Bueno	AK 69 No.47 - 43	Se considera viable técnicamente la aplicación de Tratamiento Integral para el aliso, teniendo en cuenta que interfiere con el diseño de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, que permiten que el árbol responda al tratamiento; este consiste en aplicar una poda radicular, adicionalmente requiere una poda de estabilidad y posteriormente una fertilización edáfica para que el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos en el sitio.	Tratamiento integral
90	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.72	9.5		Bueno	AK 69 No.47 - 43	Se considera viable técnicamente la aplicación de Tratamiento Integral para el cerezo, teniendo en cuenta que interfiere con el diseño de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, que permiten que el árbol responda al tratamiento; este consiste en aplicar una poda radicular, adicionalmente requiere una poda de estabilidad dada su leve inclinación y posteriormente una fertilización edáfica para que el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos en el sitio.	Tratamiento integral
92	BREVO	0.39	6		Bueno	AK 69 No.47 - 43	Se considera viable técnicamente la aplicación de Tratamiento Integral para el árbol, teniendo en cuenta que interfiere con el nuevo diseño de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, que permiten que el árbol responda al tratamiento; este consiste en aplicar una poda radicular, adicionalmente requiere una poda de estabilidad dada su leve inclinación y	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02444

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							posteriormente una fertilización edáfica para que el árbol continúe prestando sus servicios ecosistémicos en el sitio.	

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo quinto de la **Resolución No. 02972 del 12 de julio de 2022** "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07545 del 11 de julio de 2022** y **SSFFS-12380 del 14 de noviembre de 2023**, pues estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo séptimo de la **Resolución No. 02972 del 12 de julio de 2022** "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTICULO SÉPTIMO. La SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07545 del 11 de julio de 2022** y **SSFFS-12380 del 14 de noviembre de 2023**, mediante la **CONSIGNACIÓN** de la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$194,679,148) M/cte., que corresponden a 191.9965 SMMLV y equivalentes a 436.75 IVP(s), bajo el código C-17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-2688, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

RESOLUCIÓN No. 02444

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. Confirmar los demás artículos de la **Resolución No. 02972 del 12 de julio de 2022**, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos integracion@sdis.gov.co y mbarraquer@sdis.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No. 32 – 12, Edificio San Martín de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución entrará en vigor una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RESOLUCIÓN No. 02444

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de noviembre del año 2023



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS: CONTRATO 20230950 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 20/11/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 20/11/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 21/11/2023

Expediente: SDA-03-2022-2688